

Verdadero para dar á entender que la Sagrada Eucharistia no es un mero signo del Cuerpo, y de la Sangre, si que es la misma cosa.

Tambien es esta la razon que ha hecho usassen del término *Substancia*; y si acudimos al origen, hallaremos que la misma razon que ha introducido este término en el inefable Misterio de la Beatissima Trinidad, lo ha hecho igualmente necesario en el Misterio de la Sagrada Eucharistia.

Pues antes que las impías sutilezas de los Hereges hubiessen intentado confundir el verdadero sentido de estas siguientes palabras de nuestro Señor:

Joan. 10.30.

El Padre, y yo somos una misma cosa, se creia explicar suficientemente la perfecta unidad del Padre, y del Hijo con esta expression de la Santa Escritura, sin que fuesse necesario decir siempre, que eran un mismo ser en substancia; pero desde que los Hereges quisieron persuadir á los Fieles que la Unidad del Padre, y del Hijo no era mas que una Unidad de Concordia, de concepto, y de afecto, se juzgó necesario desterrar estos perniciosos equívocos, con establecer la *Consustancialidad*; esto es, la Unidad de substancia.

Este término, que no estaba en la Santa Escritura, se juzgó necesario para entenderla bien, y para alexar las peligrosas interpretaciones de los que intentaban alterar la cándida sencillez de la palabra de Dios.

Y con añadir estas expresiones á la Santa Escritura no se pretende decir que ella se explique sobre este Misterio con un modo ambiguo, encubierto, ó disfrazado; si que se hace esto porque es preciso resistir con palabras expresas á las malas interpretaciones de los Hereges, y conservar á la Santa Escritura el sentido natural, y primitivo, que á la primera vista venia á ofrecerse á las mentes, ó entendimientos, si las ideas, ó conceptos no estuvieran confundidos por la preocupación, ó por las falsas sutilezas.

Bien

Bien facil es aplicar esto al asunto de la Sagrada Eucharistia. Y si se hubiera conservado sin refinamientos, ni sofisticas sutilezas la recta, y natural inteligencia de estas palabras siguientes: *Esto es mi Cuerpo: Esto es mi Sangre*, juzgaríamos explicar suficientemente la Real Presencia de Jesu-Christo en la Eucharistia, con decir, que lo que en ella nos dá este Señor, es su Cuerpo, y su Sangre; pero despues que se llegó á decir, que Jesu-Christo no estaba en ella presente, sino en figura, ó por su espíritu, ó por su virtud, ó por la Fé: entonces para quitar toda ambigüedad, se juzgó necesario decir, que el Cuerpo de nuestro Señor nos era dado en su propia, y verdadera substancia, ó (lo que es lo mismo) que él está realmente, y substancialmente presente en ella.

Esto es lo que hizo nacer el término *Transustanciacion*, tan natural para expressar una mutacion, y conversion de substancia, como el de *Consustancial* para expressar una Unidad de substancia.

Por la misma razon los Luteranos, que reconocen la realidad sin mutacion de substancia, desechando el término *Transustanciacion*, han conservado el de *verdadera, y substancial presencia*, como lo hemos visto en la apologia de la confession de Augusta: y estos términos fueron elegidos para fixar, y establecer en el sentido natural estas palabras siguientes: *Esto es mi Cuerpo*, como la palabra de *Consustancial* fue elegida por los Padres de Nicéa para establecer en el sentido natural estas palabras: *Mi Padre, y yo no somos mas que una misma cosa*, y estas: *El Verbo era Dios*.

Tambien vemos que Zuinglio, el qual fue el primero que dió forma, y por mejor decir, figura, á la opinion del sentido figurado, y quien la explicó mas libremente que otro alguno, nunca empleó, ni usó el término *Substancia*. Antes por el contrario, excluyó perpetuamente la *Manducacion*,

XVII.

Los Luteranos han tenido la misma razon que nosotros para usar del término *Substancia*: Zuinglio jamás usó de él, ni Buceiro al principio.

Epist. ad Cas.
& Princ. prot.

ción, no menos que la *presencia* substancial, para no dexar mas que una figurada manducación; esto es, *en espíritu, y por la Fé, segun él se explica.*

Bucero, aunque mas inclinado á expresiones ambiguas, tampoco usó al principio del término *Substancia*, ó del de *Comunion*, ni *presencia* substancial, y solo se contentó con no condenar estos términos, quedandose en las expresiones generales que hemos visto.

Este es el primer estado de la Sacramentaria disputa, en la qual las impías subtilezas de Bucero introduxeron despues tantas, y tan importunas variaciones, que habremos de referir en adelante. Pero ahora basta haber tocado la perniciosa causa de ellas.

La question de la justificación, en la qual estaba comprehendida la del libre alvedrio, parecia de otra importancia á los Protestantes. Por lo qual en la apología piden por dos veces al Emperador una especial atención sobre tal assunto, como el mas importante de todo el Evangelio, é igualmente aquel sobre que se han fatigado mas. Pero me prometo que se verá bien presto haber ellos trabajado, y afanadose en vano, por no decir nada mas. Y que se halla mas de mal entendido en esta disputa, que de verdadera dificultad.

Y lo primero, es conveniente colocar fuera de esta disputa la question del libre alvedrio. Lutero habia vuelto en sí de los excessos horribles que le impelían á decir, que la presciencia de Dios reducía á polvo el libre alvedrio en todas las criaturas. Y assi, habia consentido en que se pusiese el articulo siguiente en la confession de Augusta; es á saber: *Que es necesario reconocer el libre alvedrio en todos los hombres que tienen uso de razon, no para las cosas de Dios, que no se pueden empezar, ó por lo menos terminar sin él, sino solamente para las*

XVIII.
La doctrina de la justificación. Que no hay ya dificultad despues de las cosas que se han dicho de ella en la confession de Augusta, y en la apología.
Ad art. 4. de justif. p. 60. de Pæn. pag. 161.

XIX.
Que la doctrina de Lutero sobre el libre alvedrio está retractada en la confession de Augusta.
Conf. Aug. art. 18. Apol. ad eund. art.

obras de la vida presente, y para las obligaciones de la sociedad civil. Melancton añade á esto en la Apología lo siguiente: *Para las obras exteriores de la Ley de Dios.* Ve ahí pues ya dos verdades que se pueden inferir, y que no permiten, ni sufren contradicción alguna. La una, que hay un libre alvedrio: y la otra, que nada puede él por sí, ni de sí mismo en las obras verdaderamente christianas.

Aún habia una palabrita en el passage, que ahora hemos visto de la Confession de Augusta, en el qual para las gentes, que solícitas querian atribuirlo todo á la gracia, no se hablaba de ella con mucha diferencia tan correctamente, como se hace en la Católica Iglesia. La palabrilla es esta: *Dicese, que por sí mismo el libre alvedrio no puede empezar, ó por lo menos terminar, ó concluir las cosas de Dios.*

Vease ahí una restriccion, la qual parece insinuar, que el libre alvedrio puede *empezar á lo menos* las cosas de Dios por sus propias fuerzas, aunque no pueda acabarlas: y la referida restriccion era un error Semipelagiano, de que veremos en adelante, que los Luteranos de este tiempo no están lexos.

El articulo siguiente explicaba, que *la voluntad de los malos era causa del pecado*; donde aunque no se dicesse muy claramente, que Dios no es el Autor de ella, sin embargo, se insinuaba contra las primeras máximas de Lutero.

Pero lo que en la confession de Augusta habia de mas notable sobre lo restante de la materia acerca de la gracia christiana, es que en todas partes de ella se suponian en la Iglesia Católica unos errores, que esta siempre habia detestado: de manera que antes parecia buscarle querella, y dissension, que no el querer reformarla: pero esto se manifestará con mayor claridad, exponiendo historicamente la creencia de los unos, y la de los otros.

En la confession de Augusta, y en la Apología

XX.
Palabra de la confession de Augusta, que miraba al Semipelagianismo.

Art. 19. *ibid.*

XXI.
Todos los cargos hechos á los Católicos, se fundan sobre calumnias.
Primera calumnia sobre la justificación gratuita

se hacia gran fundamento sobre decir, que la remission de los pecados era una pura liberalidad, que no se debía atribuir al merito, ni á la dignidad de las acciones precedidas. ¡Cosa extraña sobre ser supuesta! Los Luteranos en todas partes se hacian honor de esta doctrina, como si ellos la hubiesen reconducido á la Iglesia, y echaban en cara á los Católicos, *que estos creían ballar por sus propias obras la remission de sus pecados: que creían poderla merecer, haciendo de su parte lo que podían, y aun por sus propias fuerzas: que todo lo que atribuían á Jesu-Christo, era el habernos merecido una cierta gracia habitual, con la qual podíamos mas facilmente amar á Dios, y que aunque la voluntad pudiesse amarlo, esta lo hacia mas voluntariamente con este habito: que ellos no enseñaban otra cosa, que la justicia de la razon, que podíamos acercarnos á Dios por nuestras propias obras, independientemente de la propiciacion de Jesu-Christo, y que habíamos soñado una justificacion sin hablar de él.* Lo qual repiten continuamente los Luteranos para inferir otras tantas veces, *que nosotros habíamos enterrado á Jesu-Christo.*

XXII.

Se atribuían á los Católicos las dos proposiciones contradictorias. *Ex opere operato, qué cosa es.*

Conf. Aug. art. 13. & c. Sess. 6. c. 5. 6. 14. Sess. 13. 7. Sess. 14. 4. Sess. 6. c. 7. Ibid. c. 8. ibid. c. 6. Cam. 1. 2. Sess. 14. c. 4.

Pero al mismo tiempo que echan en cara injustamente á los Católicos un error tan necio, se les imputaba tambien por otra parte el sentir opuesto, acusandoles *de creerse justificados por solo el uso del Sacramento, ex opere operato; como dicen, sin algun buen movimiento, ó efecto.* Pero cómo podían los Luteranos imaginar, que entre nosotros se diese tanto al hombre, y al mismo tiempo se le diese tan poco? Mas lo uno, y lo otro está distantissimo de nuestra doctrina, pues el Concilio de Trento por una parte está todo lleno de buenos sentimientos, y afectos, ó commociones, con que es necesario disponerse al Bautismo, á la Penitencia, y á la Comunión, declarando tambien en terminos expresos, *que la recepcion de la Gracia es voluntaria:* Y por otra parte enseña el mismo Concilio, que la remission

de los pecados es puramente gratuita, y que todo lo que á ella nos prepara próxima, ó remotamente desde el principio de la vocacion, y á los primeros horrores de la conciencia, trastornada por el temor hasta el acto mas perfecto de la caridad, es un don de Dios.

Es cierto, que respecto de los niños decimos, que por la inmensa misericordia de Dios los santifica el Bautismo, sin que ellos cooperen á esta grande obra con movimiento alguno bueno: pero fuera de que en esto resplandece el merecimiento de Jesu-Christo, y á la eficacia de su Sangre preciosissima, los Luteranos dicen lo mismo, pues confessan con nosotros, *que se deben bautizar los niños: que el Bautismo les es necesario por necesidad de la salvacion, y que por este Sacramento son hechos hijos de Dios.* Y pregunto yo, ¿no es esto un reconocer la fuerza del Sacramento en los niños, eficaz por sí mismo, y por su propia accion *ex opere operato?* Porque yo no veo, que los Luteranos se apliquen á defender con Lutero, que los niños, que se llevan al Bautismo exerciten en él un acto de Fé. Luego es necesario, que digan con nosotros, que el Sacramento, por el qual son regenerados los niños, obra por su propia virtud.

Y si se objecta contra esto, que entre nosotros el Sacramento tiene tambien la misma eficacia en los adultos, y obra en ellos *ex opere operato*, es facil comprehender, que esto no es para excluir en ellos las buenas disposiciones necesarias, si solo para dar á ver, que lo que Dios obra en nosotros, quando nos santifica por el Sacramento, es superior á todos nuestros merecimientos; es sobre todas nuestras obras, y sobre todas nuestras precedentes disposiciones, pues á todo esto es superior lo que Dios obra. Mas breve, es un puro efecto de su gracia, y de los infinitos merecimientos de Jesu-Christo.

No hay pues merecimiento alguno para la

XXIII.

Que en la doctrina de los Luteranos los Sacramentos obran *ex opere operato,* art. 9.

XXIV.

Que la remission de los pe-

pecados es puramente gratuita, segun el Concilio de Trento.

Concil. Trident. sess. 6. c. 8.

remision de los pecados: Y la confession de Augusta no debia gloriarse de esta doctrina, como si le fuera suya particular; pues el Concilio de Trento no menos que ella reconoce, *que nosotros somos dichos justificados gratuitamente, porque todo lo que precede á la justificacion, ya sea la Fé, y ya sean las obras, no pueden merecer esta gracia, segun lo que dice el Apostol con estas palabras: Si es gracia, no es por las obras; pues de lo contrario la gracia, ya no es gracia.*

Ve ahí pues la remision de los pecados, y la justificacion establecida gratuitamente, y sin merito en la Santa Iglesia Católica en terminos tan expressos, como se pudieron exponer en la confession de Augusta.

XXV.

Segunda calumnia, sobre el merito de las obras, que fue reconocido en la confession de Augusta, y por Lutero en el mismo sentido que en la Santa Iglesia.

Art. 6. Syn. Gen. p. 12.

Ibid. p. 20. c.

de Bon. oper.

Ibid. p. 21.

Y si despues de la remision de los pecados, esto es, quando el Espiritu Santo habita en nosotros, domina la caridad, y la persona se ha hecho grata por una gratuita bondad, nosotros reconocemos merito en nuestras buenas obras: tambien la confession de Augusta está concorde en esto, pues se lee en ella en la Ediccion de Ginebra, impressa sobre, y conforme á la de Vitemberga, hecha á vista de Lutero, y de Melancton, *que la nueva obediencia es reputada, ó juzgada justicia, y merece recompensas. Y aun mas expressamente, que aunque muy distante de la perfeccion de la ley, es una justicia, y merece recompensas, y premios: y poco despues, que las buenas obras son dignas de grandes alabanzas, son necessarias, y merecen recompensas.*

Despues, explicando este lugar del Evangelio: *Se dará al que tiene ya, dice, que nuestra accion debe estar unida á los dones de Dios, que ella nos conserva, y merece el aumento de la misma: y elogia la sentencia de San Agustín, quien dice: Que la caridad quando se exercita, merece el aumento de la caridad.* Ve ahí pues como en terminos formales es necessaria nuestra operacion, y su merecimiento se halla establecido en la confession de Augusta. Por lo qual

Pag. 22.

se

se concluye assi este articulo, diciendo: *Por esto las personas ingenuas, y sinceras entienden las verdaderas buenas obras, y como ellas agradan á Dios, y como son meritorias.* Con que no se puede establecer mejor, ni repetir mas el merito: y el Concilio de Trento no tiene otro assunto, ni intenta mas sobre esta materia.

Todo esto era tomado de Lutero, y de el fondo de sus opiniones, y sentir: porque él escribe en su Comentario sobre la Epistola á los Galatas, *que quando nos habla de la Fé justificante, entiende aquella, que obra por la caridad. Porque, dice él, la Fé merece, que nos sea dado el Espiritu Santo, advirtiendo habia dicho poco antes, que con el Espiritu Santo todas las virtudes nos eran dadas: y assi explicaba la justificacion en este famoso Comentario, impresso en Vitemberga el año 1553. de manera, que veinte años despues que Lutero principió la Reforma, nada se hallaba todavia allí, que fuesse digno de reprehension en lo tocante al merito.*

No debe pues causar admiracion, que se halle este sentir establecido con tanta eficacia en la Apología de la confession de Augusta. Y Melancton hace nuevos esfuerzos para explicar la materia de la justificacion, como lo demuestra, y testifica en sus cartas, y enseña en ellas: *Que hay recompensas propuestas, y prometidas á las buenas obras de los Fieles, y que son meritorias, no de la remission de los pecados, ó de la justificacion, (cosas, que no tenemos nosotros sino por la Fé) sino de otras recompensas corporales y espirituales en esta vida, y en la otra, segun lo que dice San Pablo, el qual expresa: " Que cada uno recibirá la recompensa segun su trabajo. Y Melancton está tan lleno de esta verdad, que la establece nuevamente en su respuesta á las objeciones, con estas palabras: Nosotros confessamos, como ya lo hemos hecho freqüentemente, que aunque la justificacion, y la vida eterna pertenezcan á la Fé, sin embargo las buenas obras merecen otras recompensas corporales, y espirituales,*

Comment. in Ep. ad Gal. l. 5. 243.

XXVI.

La Apología establece el merito de las obras.

Apol. conf. Aug. ad art. 4. 5. 6. 20. Resp. ad obj. Conc. p. 26.

Ibid. p. 137.

les,

les, y diversos grados de premios, segun lo que dice San Pablo con estas palabras: "Cada uno será recompensado, segun su trabajo: Porque la justicia del Evangelio, prevenida, y acompañada de la promesa de la gracia, recibe gratuitamente la justificación, y la vida: pero el cumplimiento de la Ley, que viene en consecuencia de la Fé, solo se ocupa, y entiende en la misma ley, y acerca de ella. Despues prosigue, diciendo: Y allí la recompensa es ofrecida, no gratuitamente, sino segun las obras, y ella es debida: y tambien los que merecen esta recompensa son justificados antes de dar cumplimiento á la ley.

Con que es claro, que el merito de las obras está constantemente reconocido, y confessado por los de la confession de Augusta, como cosa comprendida en la nocion de la recompensa, no habiendo allí efectivamente cosa alguna, que mas naturalmente esté unida juntamente con otra cosa, que el merito por una parte, quando la recompensa es prometida, y propuesta por otra.

En efecto, lo que reprehenden en los Católicos, no es el admitir el merito, que ellos igualmente establecen; si que es, dice la Apologia, que todas las veces que se habla del merito, ellos lo transfieren de las demás recompensas á la justificación. Luego si nosotros no conocemos merito alguno, sino despues de la justificación, y no antes, la dificultad estará quitada, y esto se hizo en el Concilio de Trento con esta decision precisa: *Nosotros somos dichos justificados gratuitamente, porque ninguna de las cosas, que preceden á la justificación, ya sea la Fé, ya sean las obras, la pueden merecer.* Y tambien: *Nuestros pecados se nos remiten gratuitamente por la misericordia Divina á causa de Jesu-Christo.* De donde igualmente se sigue, que el Santo Concilio no admite merito, sino respecto del aumento de la gracia, y de la vida eterna.

En quanto al aumento de la gracia se convenia en

ibid. cap. 16.
 19. Can. 32.
 XXVII.
 Melancton
 no se entien-
 de

en Augusta, como hemos visto: Y por lo que mira á la vida eterna, es cierto, que Melancton no queria confessar, que ella fuesse merecida por las buenas obras; pues segun su sentir, solo merecian otras recompensas, que les son prometidas en esta, y en la otra vida. Pero quando Melancton hablaba assi, no consideraba lo que él mismo decia en este lugar mismo; esto es, que la gloria eterna es la que es debida á los justificados, segun la siguiente sentencia de San Pablo: "Aquellos que él justificó, igualmente los glorificó. No considera, repito, que la vida eterna es la verdadera recompensa prometida por Jesu-Christo á las buenas obras, conforme al passage del Evangelio, que él mismo refiere en otro lugar, para establecer el merito, que los que obedeciesen al Evangelio, recibirán el centuplo en este siglo, y la vida eterna en el otro venidero: donde se ve, que á mas del centuplo, que será nuestra recompensa en este mundo, se nos promete la vida eterna, como recompensa, y premio nuestro en el otro mundo: de manera, que si el merito está fundado sobre la promesa de la recompensa, ó premio, como es cierto, y lo afirma Melancton, es innegable, que no hay cosa mas merecida, que la vida eterna, aunque por otra parte no haya cosa alguna que sea mas gratuita, segun la excelente doctrina de San Agustin, el qual dice: *Que la vida eterna es debida á los meritos de las buenas obras; pero que los meritos, á los quales es debida, se nos dan gratuitamente por nuestro Señor Jesu-Christo.*

Igualmente es cierto, que lo que impide á Melancton considerar absolutamente á la vida eterna, como recompensa prometida á las obras buenas, es que en la vida eterna se halla siempre un cierto fondo, y capital, que está unido á la gracia, y que es dado sin obras á los niños, el qual tambien sería dado á los adultos, aun quando fueran sorprendidos de la muerte en el mismo instante,

de á sí mismo en la Apologia, quando niega, que las buenas obras merecen la vida eterna.

Apol. ibid.
 137.

In loc. comm.
 c. de Justif.

Math. 19.
 29.

S. Agust. Ep.
 105. de Corr.
 & grat. cap.
 13.

XXVIII.
 Que en la vida eterna hay alguna cosa, que no cae bajo el merito.

en

en que son justificados, sin haber tenido la comodidad, ó proporcion de obrar despues de su justificacion: lo qual no embaraza, que segun otro respecto, el Reyno eterno, la gloria eterna, y la vida eterna sean prometidas como recompensa á las obras buenas, y pueda ser tambien merecida en el mismo sentir de la confession de Augusta.

XXIX.
Variacion de los Luteranos en lo que han cercenado, y quitado de la confession de Augusta.

Præf. Apol.
Conc. p. 48.

Solid. repet.
Conc. 633.

XXX.
Otras tres calumnias contra la Santa Iglesia.

Ahora pregunto, ¿de qué sirve á los Luteranos el haber alterado esta confession, y haber quitado en su libro de la Concordia, y otras ediciones los passages, que autorizan al merito? ¿Acaso impedirán con esto, que la misma confession de Fé esté impressa en Viremberga á los ojos de Lutero, y de Melancton, sin contradiccion alguna de todo el partido, con todos los passages que hemos referido? ¿Pues qué otra cosa hacen, quando ahora los quitan, ó cercenan, y borran, sino facilitarnos observar su fuerza, é importancia? ¿Pero qué les sirve rayar, y cancelar el merito de las obras buenas en la confession de Augusta, si ellos mismos nos lo dexan tan integro en la Apología, como lo hicieron imprimir en el libro de la Concordia? ¿Por ventura, no es constante, que la Apología fue presentada á Carlos V. por los mismos Principes, y en la misma Dieta, como lo fue la confession de Augusta? Pero lo que es aquí mas digno de observacion, es, que fue presentada con el consentimiento de los Luteranos, para conservar de ella el verdadero, y proprio sentido: pues assi se relaciona en un escrito auténtico, en que los Principes, y los Estados Protestantes declaran su fé. Y assi no se puede dudar, que el merito de las obras sea de la mente, y espíritu del Luteranismo, y de la confession de Augusta: con que es la mayor sinrazon, que los Luteranos quieran, ó pretendan inquietar sobre este punto á la Iglesia Romana.

No obstante estoy previendo, podrán decir, que ellos no han aprobado el merito de las obras en

en el mismo sentido que nosotros, por tres razones, ó por mejor decir apariencias de razon. Lo primero, porque no reconocen, ni confessan como nosotros, que el hombre justo pueda, y deba satisfacer á la Ley. Lo segundo, porque á causa de esta razon no admiten el mérito, que se llama de *condignidad*, ó de condigno, de que todos nuestros libros están llenos. Y lo tercero, porque enseñan que las obras buenas del hombre justificado, necessitan de una gratuita aceptacion de Dios para conseguirnos la vida eterna: y esto es lo que dicen que nosotros no admitimos.

Essos son, dirán tambien, tres caractéres, por los quales la doctrina de la confession de Augusta, y de la Apología estará eternamente separada de la nuestra. Pero deben advertir, que estos tres caractéres solo subsisten por tres falsas acusaciones contra nuestra creencia: porque primeramente, si nosotros decimos que se debe satisfacer á la Ley, todo el mundo está concorde sobre esto, pues cada uno lo está sobre que se debe amar: y la Santa Escritura pronuncia, *que el amor, ó la caridad es el cumplimiento de la Ley*. Y aun hay en la Apología un capítulo de propósito, cuyo título es el siguiente: *De la dileccion, y del cumplimiento de la Ley*, y hemos visto ahora en él, *que el cumplimiento de la Ley viene en consequencia de la justificacion*; lo qual está allí repetido en cien partes, por lo qual es indubitable. Pero en lo demas no es cierto, sino falso pretendamos nosotros, que despues de ser justificado el hombre, satisfaga á la Ley de Dios en todo rigor: pues por el contrario se nos enseña en el Concilio de Trento, que nosotros necessitamos decir cada dia: *Perdónanos nuestras deudas*, y pecados: de modo, que por perfecta que sea nuestra justicia, hay siempre en ella algo, que Dios repara, enmienda, y resarce con su gracia, renueva con su Santo Espíritu, y lo suple por su bondad infinita.

Iglesia. El cumplimiento de la Ley es confessado en la Apología en el mismo sentido que en la Santa Iglesia.

Rom. 13. 10.

Apol. 83.

Ibid. p. 137.

Sess. 6. c. 11.

XXXI.
El mérito de
condignidad
ó de con-
digno.

Apo. c. 3. 4.
Conc. Trid.
sess. 16. c.
16. &c.

Chytr. Histor.
conf. August.
post. confess.
Georg. Celest.
Hist. confess.
Aug. l. 3.

XXXII.
El mérito de
congruidad,
ó de con-
gruo.

Dan. 4. 1.
Petri 4. 8.

En quanto al mérito de *condignidad*, fuera de que el Concilio de Trento no usó de este término, el asunto no tiene en sí dificultad algunas, pues en substancia se procede de acuerdo en que despues de la justificacion; esto es, despues que la persona se halla grata, ó agradable, que en ella habita el Espíritu Santo, y reyna en la misma la caridad, le atribuye la Santa Escritura una especie de dignidad, diciendo: *Caminarán conmigo en vestido blanco, porque son dignos de él.* Mas el Concilio de Trento explico claramente, que toda esta dignidad proviene de la gracia: y los Católicos lo declararon á los Luteranos en el tiempo de la confession de Augusta, como parece por la Historia de David Chytré, y por la de Jorge Celestino, Autores Luteranos. Estos dos Escritores refieren la refutacion de la confession de Augusta, hecha por los Católicos de orden del Emperador, y en ella está expresso: *Que el hombre no puede merecer la vida eterna por sus propias fuerzas, sin la gracia de Dios, y que todos los Católicos confessan, que nuestras obras no son por sí mismas de mérito alguno, pero que la gracia de Dios las hace dignas de la vida eterna.*

Por lo que mira á las obras buenas, que nosotros hacemos antes de ser justificados: porque entonces la persona no es aun agradable, ni justa, antes por el contrario es considerada, como que está todavía en pecado, y como enemiga, en este estado es incapáz de verdadero mérito; y el mérito de congruidad, ó de congruo, ó de conveniencia, que los Teólogos reconocen en el hombre, no es, segun ellos, un verdadero mérito, sino un mérito impropriamente dicho, que no significa otra cosa, si solo que es conveniente á la Divina Bondad atender á los gemidos, y á las lágrimas que él mismo ha inspirado, é influido al pecador que empieza á convertirse.

Lo mismo se debe responder tocante á las li-
mos-

mosnas, que hace el pecador *para redimir sus pecados*, segun el precepto de Daniel, *y de la caridad que cubre la multitud de los pecados*, segun San Pedro, y del perdón prometido por el mismo Jesu-Christo á los que *perdonan á sus hermanos.* La Apología responde sobre esto, que Jesu-Christo no añade, *que dando limosna, ó perdonando se merece el perdón, ex opere operato* en fuerza de esta accion, *sino en virtud de la Fé.* ¿Pero quién lo pretende tampoco de otra manera? ¿Quién ha dicho jamás, que las buenas obras, que agradan á Dios, no se debiesen hacer segun el espíritu de la Fé, sin la qual, como dice San Pablo, *no es posible agradar á Dios?* ¿O quién pensó jamás, que estas obras buenas, y la Fé que las produce, mereciesen la remission de los pecados *ex opere operato*, y fuesen suficientes para obrarla por sí mismas? Por cierto, que no se habia ni aun imaginado en usar de esta fórmula, ó locucion *ex opere operato* en las buenas obras de los Fieles: pues solo se aplicaba dicha fórmula á los Sacramentos, que no son mas que unos simples instrumentos de Dios: Y se usaba para mostrar, que su accion era divina, omnipotente, y eficaz por sí misma: con que era una calumnia, ó ignorancia crassa el suponer que en la Doctrina Católica, las buenas obras obrassen de este modo la remission de los pecados, y la gracia justificante. Pues Dios, que las inspira, tiene miramientos á ellas por su bondad á causa de Jesu-Christo, y no á causa de ser nosotros dignos de que él las atienda para justificarnos, sino porque es digno de Dios mirar con ojos de piedad á unos corazones humillados, y perfeccionar en ellos su propia obra. Este es el mérito de conveniencia, que se puede atribuir al hombre, aun antes de estar justificado. El asunto en substancia es indispensable. Y si el término desagrada, tampoco la Iglesia Católica usa de él en el Concilio de Trento.

Luc. 6. 37.

Resp. ad arg.
p. 3.

Hebr. XI. 6.